

León Mendoza, Raúl.

Departamento de Escultura. Universidad Politécnica de Valencia.

Christina en el supermercado. Vigilancia y espectáculo

Christina in the supermarket. Surveillance and show

TIPO DE TRABAJO: Comunicación.

PALABRAS CLAVE

Imagen, videovigilancia, derecho, medios de comunicación, intimidad, libertad de expresión.

KEY WORDS

Image, video-surveillance, right, mass media, privacy, freedom of expression.

RESUMEN

A diario vemos que las imágenes de videovigilancia se escapan del ámbito que la ley les tiene reservadas (judicial, policial), para filtrarse hacia los medios de comunicación de masas, apareciendo en telediarios y magazines matinales, como una especie de certificado de un suceso. Diversos tiros de cámara de varias fuentes de video-vigilancia construyen una historia *real* y al tiempo *espectacular*. Pero, ¿Es legal este uso de estas imágenes? ¿Es legal que las imágenes grabadas por dispositivos de videovigilancia acaben en los programas matinales o en los telediarios? La imagen producida por dispositivos de vigilancia es considerada como un dato personal. En tanto que dato, las imágenes de esta naturaleza se rigen por la legislación en materia de protección de datos personales. La Agencia Española de Protección de Datos es la encargada de velar por el cumplimiento de las leyes en materia de protección de datos.

El pasado 25 de abril de 2018 Eduardo Inda, a través de su página web OK Diario, hizo públicas unas imágenes de lo que parece ser una señora con traje azul junto un con guardia jurado en la trastienda de un establecimiento comercial. Estas imágenes le costaron el puesto de Presidenta de la Comunidad de Madrid: Cristina Cifuentes. El mismo día 25 formulé una denuncia ante la Agencia Española de Protección de Datos contra Dos mil Palabras S.L. por haber sacado a la luz estas imágenes. El presente artículo es un estudio de caso que se forma a través del análisis crítico de las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos sobre la denuncia y de cómo estos *actos administrativos* certifican el estado del Régimen Escópico contemporáneo a través del establecimiento del eje visible-invisible.

ABSTRACT

Every day we see that video surveillance images escape from the scope reserved by the law (judicial, police), to infiltrate the mass media, appearing on television newscasts and morning magazines, as a kind of certificate of an event. Various camera shots from various video-surveillance sources build a "real" and at the same time "spectacular" story. But, is this use of these images legal? Is it legal for the images recorded by video surveillance devices to end up in the morning programs or the news programs? The image produced by surveillance devices is considered as a personal fact. As data, images of this nature are governed by legislation on the protection of personal data. The Spanish Agency for Data Protection is in charge of ensuring compliance with the laws on data protection.

On April 25, 2018 Eduardo Inda, through his website OK Diario, made public images of what appears to be a lady in a blue suit with a jury guard in the back of a commercial establishment. These images cost her the position of President of the Community of Madrid: Cristina Cifuentes. On the same day 25 I filed a complaint with the Spanish Agency for Data Protection against Two Thousand Words S.L. for having brought these images to light. The present article is formed through a critical analysis of the resolution of the Spanish Agency for Data Protection on my complaint and how this resolution certifies the state of the contemporary Esoteric Regime through the axis of the visible and the invisible.

INTRODUCCIÓN

Desde el 2008, año de publicación y entrada en vigor del Real Decreto de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos, el aumento de la instalación de cámaras de vigilancia en los espacios públicos y privados con acceso público ha sido exponencial en el estado español. Según datos de la Agencia Española de Protección de Datos¹ en el periodo que va de 2008 a 2015 los ficheros de videovigilancia de titularidad privada aumentaron² en un 1.221%³. Este aumento de la implantación de sistemas de videovigilancia supone de facto la extensión de la captación de imágenes a la práctica totalidad del espacio público urbano haciendo realidad (al menos sentando las bases) de las más conocidas distopías literarias⁴ sobre el control social de la subjetividad a través de medios ópticos de vigilancia.

ESTATUTOS LEGALES DE LA IMAGEN-DATO. Seguridad > Intimidad

Desde el momento en que la legislación española consideró como un dato de carácter personal “Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables”^{5 6}, se abrió una nueva categoría para las imágenes: la imagen-dato. Aunque toda imagen tiene la potencia de ser una fuente de identificación de persona y cosas, lo que se inauguraba entonces era la consideración como un dato para aquellas imágenes obtenidas sobre todo mediante medios de captación automatizada, es decir mediante cámaras de videovigilancia.

Las imágenes se consideran un dato de carácter personal, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 1.4 del Real Decreto 1322/1994 de 20 de junio, que considera como dato de carácter personal la información gráfica o videográfica.⁷

Cada día se hace más evidente que la implantación masiva de cámaras y la toma indiscriminada de imágenes afectan a nuestra intimidad, tal como hemos entendido este concepto hasta el momento. Hoy por hoy, la implantación de sistemas de videovigilancia se ha convertido en un recurso básico presente en prácticamente todo establecimiento comercial (lugares privados de acceso público). Las empresas e instituciones que administran un sistema de videovigilancia pretenden de esta forma preservar su seguridad. Dicho de otra forma, la vigilancia sobre propiedades y personas intenta proteger y disuadir de acciones que terceras personas puedan realizar contra las mismas.

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones.⁸

El desarrollo y la extensión del fenómeno de la videovigilancia plantea por lo tanto un conflicto abierto entre dos derechos fundamentales establecidos en la Constitución Española de 1978: seguridad⁹ e intimidad¹⁰.

¹ En adelante nos referiremos a la Agencia Española de Protección de Datos como: AEPD o Agencia.

² Quedan excluidas en este porcentaje de aumento las instalaciones de videovigilancia que se rigen por normas específicas como las realizadas por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cámaras para el control de tráfico, etc.

³ («GRAFICA-AUMENTO-VIDEOVIGILANCIA – Cámaras de vigilancia para comunidades de vecinos», s. f.-a)

⁴ Por citar solo las más importantes para el tema: (Zamiáin, 2009); (Orwell, 2013); (Huxley, 2004)

⁵ España. Artículo 5.1.f). (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal., 2008)

⁶ Aunque la RDLOPD 1720/2007 ha sido derogada por la LOPDGD 3/2018, e la que se encontraba en vigor durante los sucesos que analizamos y la que sentó en España la relación de la imagen como dato de carácter personal.

⁷ España. Preámbulo.(Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras., s. f.)

⁸ España. Artículo 22.1. (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, s. f.)

⁹ España. Artículo 17. (Constitución Española, 1978)

¹⁰ España. Artículo 18. (Constitución Española, 1978)

VIGILANCIA Y ESPECTÁCULO. Información > intimidad

Básicamente, este es el escenario que encierra la historia del video que hizo caer a Cristina Cifuentes de su puesto como presidenta de la Comunidad de Madrid. La que al parecer es supuestamente la señora Cifuentes entró en el supermercado Eroski de Puente de Vallecas (cerca de la Asamblea de Madrid) y fue grabada por el sistema de videovigilancia del supermercado en varios puntos. Solo ha trascendido, al ser publicado por Ok diario el 25 de abril de 2018, las imágenes de *Christina*¹¹ y un guarda de seguridad del establecimiento en lo que parece ser una zona de acceso solo para personal empleado.



Figura 1. Fotograma extraído del video publicado por Ok Diario el 25 de abril de 2018 donde aparece Christina Cifuentes. (Cerdán & Ruiz Coll, 2018)

Sin embargo, la legislación española en materia de protección de datos establece mecanismos de restricción en la toma y tratamiento de datos con la intención de preservar los datos personales de los ciudadanos de la vigilancia masiva y por lo tanto la violación de su derecho fundamental a la intimidad. La importancia que la AEPD da a estas restricciones de la videovigilancia es máxima y se vincula con su *encaje* dentro del sistema democrático.

La seguridad y la vigilancia, elementos presentes en la sociedad actual, no son incompatibles con el derecho fundamental a la protección de la imagen como dato personal, lo que en consecuencia exige respetar la normativa existente en materia de protección de datos, para de esta manera mantener la confianza de la ciudadanía en el sistema democrático.¹²

El mismo día 25 formulé una denuncia ante la AEPD contra Dos mil Palabras S.L. (Ok diario) por haber *sacado a la luz* las imágenes de *Christina*.

¹¹ Empleamos en adelante el nombre de *Christina* en letra cursiva para referirnos a la persona que aparece en las imágenes de las cámaras de videovigilancia que estamos analizando, diferenciándola de Cristina Cifuentes. La incapacidad de la imagen-dato en el caso de la videovigilancia como medio para identificar personas quedó demostrada en la *Acceso II. Universitat de València* (León Mendoza, 2015) donde no se puede llegar a *esclarecer* con total seguridad si las imágenes obtenidas mediante el sistema de videovigilancia de la Universitat de València eran o no más. No se puede establecer por lo tanto una correspondencia total entre *Christina Cifuentes* (imagen) y Cristina Cifuentes.

11/07/2019 7:48:00¹² España. Preámbulo. (Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras., s. f.)



Hechos Denunciados	
Asunto denunciado	MEDIOS DE COMUNICACION
Detalle de asunto denunciado	DIARIOS DIGITALES
Descripción de los hechos	<p>En el día de hoy se ha publicado en la página www.okdiario.com un video grabado por las cámaras de videovigilancia de un establecimiento comercial. Los datos distribuidos por la página www.okdiario.com, en tanto que parecen identificar a una persona (Christina Cifuentes) y pertenecer a un fichero de datos están bajo el amparo de la legislación española en materia de protección de datos personales. Denunciamos por la presente:</p> <p>El incumplimiento del Artículo 4.2 de la LOPD 15/1999 puesto que la finalidad legítima de protección de bienes y servicios que ampara la captación de imágenes con fines de seguridad, no parece compatible con el uso que de dichos datos se ha hecho por parte de medios de comunicación.</p>

Presuntos Responsables

Tipificación	Razón Social	Servicio, Departamento, Oficina	Domicilio	País	Provincia	Localidad	Código Postal
EMPRESA	DOS MIL PALABRAS SL		C/ ANABEL SEGURA Nº 11, 2º A, EDIFICIO 2	ESPAÑA	MADRID	ALCOBENDAS	28108

Figura 2 y 3. Extractos de la denuncia formulada ante la Agencia Española de Protección de Datos sobre la difusión de las imágenes de Christina en el Supermercado.

Esta denuncia está basada en una de las restricciones que la legislación española impone para tratar de evitar la recogida y tratamiento indiscriminado de datos: **la finalidad**. La recogida de datos se permite y se vincula al consentimiento que el afectado (*Christina* en este caso) otorga en la recogida de sus datos y que siempre se supedita a una finalidad concreta. Solo se permite la recogida de datos personales si la finalidad concreta está expresada claramente de forma que el interesado pueda dar su consentimiento¹³ explícito.

Será nulo el consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal a un tercero, cuando la información que se facilite al interesado no le permita conocer la finalidad a que se destinarán los datos cuya comunicación se autoriza.¹⁴

Dicho de forma más sencilla, la ley española de protección de datos no contempla recoger datos con una finalidad declarada y emplearlos para otra cosa. Es decir, si la señora *Christina Cifuentes* consintió que se recogieran su imagen-dato a través del sistema de videovigilancia del Eroski de Puente de Vallecas, fue solo para proteger y preservar la seguridad de las personas y bienes del supermercado. Cualquier otra finalidad en el uso de estas imágenes no estaría permitida por la ley, y por lo tanto, estas imágenes fuera de su cauce establecido serían ilegales o al menos su uso sería ilegítimo. Existe mucha literatura legal sobre la vinculación de la finalidad con la legitimidad, de la que citaremos solo una pequeña parte.

Las grabaciones realizadas por los sistemas de videovigilancia no podrán destinarse a un uso distinto del de su finalidad. Cuando las mismas se encuentren relacionadas con hechos delictivos o que afecten a la seguridad ciudadana, se aportarán, de propia iniciativa o a su requerimiento, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, respetando los criterios de conservación y custodia de las mismas para su válida aportación como evidencia o prueba en investigaciones policiales o judiciales.¹⁵

Los datos personales serán: recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines.¹⁶

A nuestro entender *Christina Cifuentes* no entró en el Eroski sabiendo que los datos que allí se iban a recoger podrían ser algún día emitidos en *El programa de Ana Rosa* y esto fue lo que denunciarnos ante la AEPD.

¹³ La cuestión del consentimiento en el caso de la videovigilancia es un tema complejo que hemos abordado en: (León, 2013)

¹⁴ España. Artículo 11.3. (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal., 2008)

¹⁵ España. Artículo 42. (Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, 2017)

¹⁶ Unión Europea. Artículo 5.1.b). (REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos., s. f.)



Figura 4. Fotograma del Programa de Ana Rosa (25/04/2018) donde se entrevista al periodista Manuel Cerdá encargado de la publicación de las imágenes de Cristina. (Constitución Española, 1978)

Sin embargo, el pasado 10 de mayo de 2018 la AEPD me comunicó por correo postal la inadmisión de mi denuncia contra Dos mil palabras S.L., a la que contesté con un recurso de reposición que también fue inadmitido el 11 de octubre de 2018. Según la AEPD, en el caso de las imágenes procedentes de cámaras de videovigilancia de *Christina Cifuentes* que publicó Ok diario, y que luego pasaron a todas las pantallas de televisión del país, lo que prima sobre el derecho a la protección de datos es otro derecho fundamental: la **Libertad de expresión**.

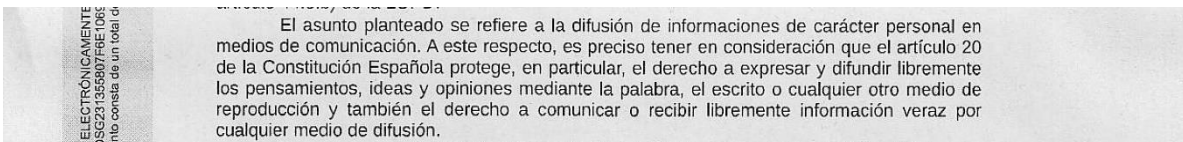


Figura 5. Extracto del escrito de inadmisión nº E/02527/2018 de la denuncia 141941/2018.

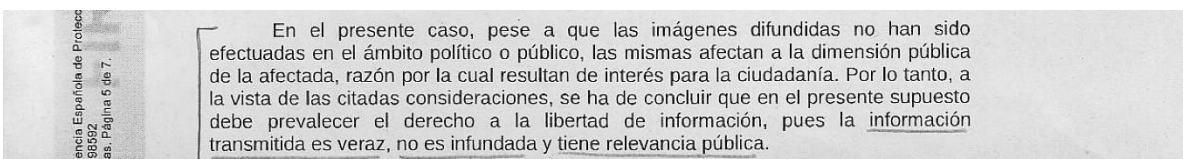


Figura 6. Extracto del escrito de desestimación al Recurso de Reposición Nº RR/00454/2018; nº E/02527/2018 de la denuncia 141941/2018.

Si la propia AEPD, que está encargada según sus estatutos fundacionales de “velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación”¹⁷, admite en la contestación a nuestra denuncia que es incompetente para proteger a Cristina Cifuentes de que se difundan en televisión los datos sobre sus *actividades* en el supermercado que han sido captadas por cámaras de videovigilancia ¿Qué podemos hacer?

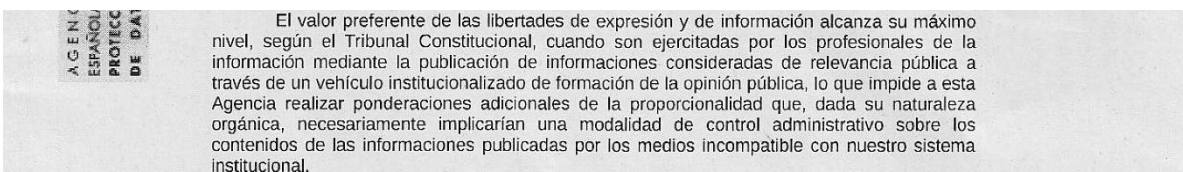


Figura 7. Extracto del escrito de inadmisión nº E/02527/2018 de la denuncia 141941/2018.

¹⁷ España. Artículo 37.a). (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal., s. f.)

No estamos hablando aquí sobre si la sociedad tiene derecho a saber si Cristina Cifuentes roba o no cremas en los supermercados (algo que también ofrece dudas), sino de que la protección de sus imágenes-dato obtenidas mediante cámaras de videovigilancia es también nuestra protección. Cualquier cosa que hagamos puede ser mañana de relevancia pública y puede haber estado grabada por cualquier tiro de cámara de tráfico, del H&M, de Hacienda, de Apple. Cualquier acción que hagas hoy, que eres un personaje anónimo, puede estar almacenada a la espera de la audiencia de televisión de Ana Rosa Quintana. El caso de *Christina* demuestra que estas cámaras son de videovigilancia al tiempo que son cámaras de televisión.

Nosotros aún creemos en la posibilidad del derecho por el derecho. En concreto, del derecho a la imagen, a nuestra imagen, contra el exceso en su uso, contra el exceso en su captación masiva e indiscriminada y en contra de la cibernética y del espectáculo. Desde luego el caso de *Christina* representa lo peor del exceso de imagen, en concreto responde a la quiebra de toda posibilidad de contar con una protección de datos personales efectiva ante la multitud de cámaras que nos miran. Por eso hemos intentado ponernos en contacto Cristina Cifuentes a través de todos los perfiles en redes sociales que mantiene activos, de su página web, correos electrónicos, para hablarle del caso de *Christina* y por si le puede servir en una reclamación justa de su derecho a la protección de sus datos.

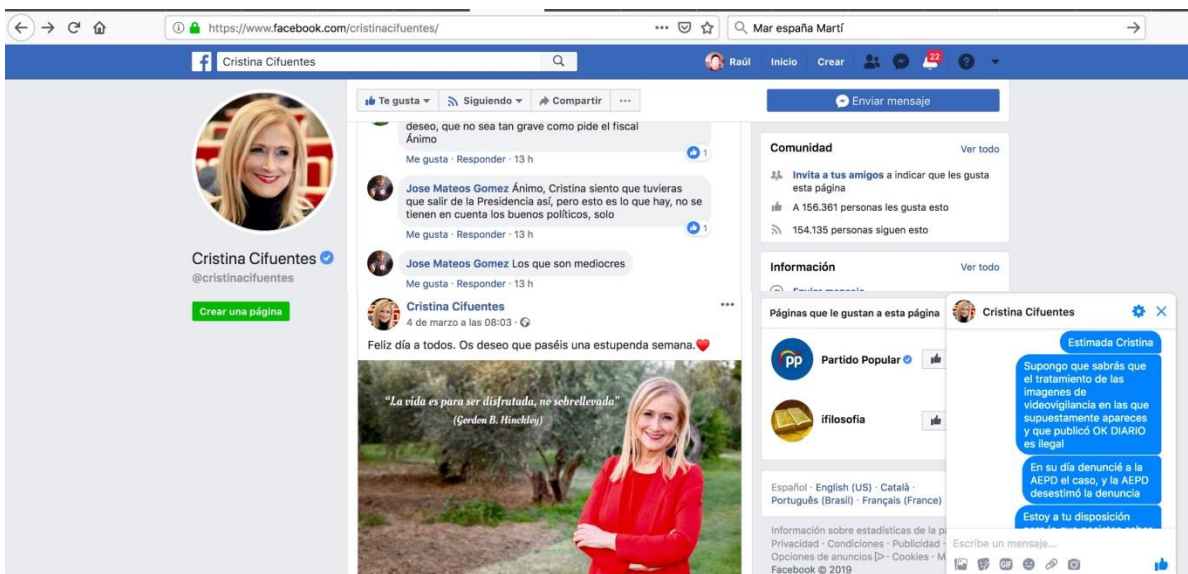


Figura 8 y 9. Extracto del perfil de Cristina Cifuentes en Facebook y del intento de comunicarme con ella a través de la mensajería privada de esta red social.

La historia de *Christina* demuestra cómo los viejos dispositivos de visibilidad de las **sociedades disciplinarias** (Foucault, 2004), ya no son solo dispositivos al servicio de las **sociedades de control** (Deleuze, 2006), sino que además están al servicio de la **sociedad del espectáculo** (Debord, 2010). La imagen-vigilancia a través de la **inflación**¹⁸ de su valor como **prueba de un suceso**¹⁹ se ha convertido en un **género audiovisual** que, desplazado de su función original securitaria, sirve de entretenimiento y de relleno en telediarios y magazines matinales.

La televisión matinal es el equivalente contemporáneo de una cámara de torturas que involucra los placeres vergonzantes de quienes torturan y quienes miran, y en muchos casos también de las propias personas torturadas. (Steyerl, 2014)

Agotada ya la vía administrativa de nuestra denuncia, para nosotros solo cabría interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional. Que duda cabe que lo haríamos si contáramos con el dinero que requiere. Por otra parte, esperamos que las actuaciones de investigación que la AEPD anunció en su cuenta de Twitter, y de las que nunca más se supo, prosperen y su resolución contribuya a restaurar el cometido que la AEPD tienen atribuido restaurando, el derecho a la protección de datos de Cristina Cifuentes.

¹⁸ En este sentido conviene recordar las palabras de Joan Fontcuberta sobre fotografía y verdad: "Toda fotografía es una ficción que se presenta como verdadera. Contra lo que nos han inculcado, contra lo que solemos pensar, la fotografía miente siempre, miente por instinto, miente porque su naturaleza no le permite hacer otra cosa" (Fontcuberta, 1997)

¹⁹ Según hemos desarrollado en la comunicación *¿Qué prueba una imagen?* (León Mendoza, 2018) la imagen es incapaz de probar nada.



Figura 10. Imagen extraída del perfil de Twitter de la AEPD donde le preguntamos a sobre las actuaciones que en su día anunció sobre las imágenes de Cristina Cifuentes. (AEPD, 2018T9:42)

Porque, si la nuestra ha sido una *actuación* sobre el fundamento del derecho en cuanto al conflicto que la videovigilancia plantea sobre lo que es visible en la sociedad contemporánea, hay un hecho concreto que no admite mucha más interpretación y que convierte las imágenes de *Christina* en ilegales: Toda imagen perteneciente a un fichero de videovigilancia debe de estar cancelada (borrada) como máximo un mes después de haber sido captada²⁰, lo que en este caso es ya imposible.

Los datos serán cancelados en el plazo máximo de un mes desde su captación.²¹

Puesto que como particulares ya no somos efectivos para continuar trabajando sobre la imagen-dato, sus estatutos legales, su circulación entre el ámbito de la seguridad privada y el espectáculo, etc. pensamos que el siguiente paso debería ser fundar la asociación ORE (Observatorio del Régimen Escópico) y utilizarla para emprender acciones de todo tipo (desde el análisis colectivo, a la intervención práctica) que contribuyan a cuestionar sistemáticamente nuestro régimen visual contemporáneo. Creemos que es necesario crear este Observatorio para pensar críticamente en como la gestión y el uso de la imagen-dato redibujan constantemente la frontera de lo visible y lo invisible en la sociedad contemporánea.

En cualquier caso, la **imagen-dato funciona** en nuestra sociedad contemporánea como cualquier otro objeto cultural: como un *espejo*. La imagen-dato es una categoría de imagen donde probablemente queda más al descubierto el *proceso especulativo* realizado sobre un signo en estado bruto: la imagen-vigilancia = *verdad*. Lo único que hace esta imagen-espejo es devolvernos una imagen de nosotros mismos que no es más que aquello que deseamos ver. De esta forma titulaba *OK diario* aquel 25 de abril de 2018 el artículo que llevaba la secuencia en video de *Christina* en el supermercado:

El video que demuestra que Cristina Cifuentes robó 2 cremas Olay en Eroski (Cerdán & Ruiz Coll, 2018)

La especulación no es solo una operación financiera sino también un proceso que tiene lugar entre un signo y su referente, una repentina mejora milagrosa o un giro que rompe cualquier resto de relación indicial. (Steyerl, 2014)

²⁰ Toda la jurisprudencia sobre videovigilancia se expresa en este sentido. En concreto la nueva LOPD en su Artículo 22.3 expone lo siguiente: "Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación." (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, s. f.)

En el caso de Cristina Cifuentes estas imágenes deberían de haber pasado a manos de la *autoridad competente* (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, autoridades judiciales, etc.) sirviendo como medio de prueba para el esclarecimiento de un posible delito leve de hurto. **En ningún caso está prevista la conservación, tratamiento o distribución de estas imágenes para otros fines.**

España. Artículo 6. Cancelación. (Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras., s. f.)



Figura 11. Imagen extraída de la página web de Cristina Cifuentes. (Cifuentes, s. f.)

FUENTES REFERENCIALES

- AEPD. (2018T9:42). La AEPD abre actuaciones de investigación en relación con las imágenes de Cristina Cifuentes obtenidas a partir de la grabación de una cámara de seguridad. [Tweet]. Recuperado 28 de febrero de 2019, de https://twitter.com/AEPD_es/status/989182955435290625?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E989182955435290625&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.lespanol.com%2Fespana%2F20180426%2Fproteccion-datos-podria-multar-filtro-video-cifuentes%2F302470870_0.html
- Ana Rosa: "Cifuentes padecía cleptomanía y está curada, según fuentes próximas a ella". (2018, abril 25). *telecinco*. Recuperado de http://www.telecinco.es/elprogramadeanarosa/Ana-Rosa-Cifuentes-cleptomania-proximas-robo-cremas_2_2552580047.html
- Arribas, S. B. (2018, mayo 25). Conoce tus derechos si te graban con una cámara de videovigilancia en la vía pública. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/economia/2018/05/23/mis_derechos/1527083352_660089.html
- AUDENS :: Abogados de Nuevas Tecnologías :: Leandro Núñez. (s. f.). Recuperado 3 de marzo de 2019, de <https://www.audens.es/leandro-nunez.php>
- BOE.es - Documento BOE-A-2013-12887. (s. f.). Recuperado 3 de marzo de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>
- BOLETIN, E. (s. f.). El 15M de Vallecas preguntó a Cifuentes por el robo en Eroski... hace 6 años. Recuperado 8 de marzo de 2019, de <https://www.elboletin.com/noticia/162294/nacional/el-15m-de-vallecas-pregunto-a-cifuentes-por-el-robo-en-eroski...-hace-6-anos.html>
- Cerdán, M., & Ruiz Coll, M. A. (2018, abril 25). El vídeo que demuestra que Cristina Cifuentes robó 2 cremas Olay en Eroski. *OKDIARIO*. Recuperado de <https://okdiario.com/investigacion/2018/04/25/cristina-cifuentes-robo-hiper-2011-asamblea-madrid-este-video-2176899>
- Cifuentes, C. (s. f.). Cristina Cifuentes. Recuperado 10 de marzo de 2019, de <http://blog.cristinacifuentes.es/>
- Constitución Española (1978).
- Cospedal logra su objetivo: controlará la Agencia de Protección de (sus) Datos. (s. f.). Recuperado 28 de febrero de 2019, de https://www.elplural.com/politica/espana/cospedal-logra-su-objetivo-controlara-la-agencia-de-proteccion-de-sus-datos_28256102
- Cristina Cifuentes posa con su look más parisino: así fue su paso por el Palais Garnier. (2018, octubre 2). Recuperado 25 de febrero de 2019, de https://www.vanitatis.elconfidencial.com/noticias/2018-10-01/cristina-cifuentes-look-parisino-gala-temporada-danza-opera-paris_1623590/
- Debord, G. (2010). *La Sociedad del espectáculo*. Valencia: Pre-Textos.
- Deleuze, G. (2006). *Conversaciones*. Valencia: Pre-Textos.
- Efe. (2018, abril 26). Protección de Datos abre una investigación sobre el vídeo del hurto de Cifuentes. Recuperado 28 de febrero de 2019, de <https://www.elperiodico.com/es/politica/20180426/agencia-proteccion-datos-investiga-6784850>

- El delito de hurto. (2018, noviembre 30). Recuperado 10 de marzo de 2019, de <https://www.mundojuridico.info/el-delito-de-hurto/>
- Eroski cerró meses después el híper en el que robó Cifuentes. (2018a, abril 25). Recuperado 25 de febrero de 2019, de https://www.elespanol.com/economia/empresas/20180425/eroski-cerro-meses-despues-hiper-robo-cifuentes/302470026_0.html
- Eroski cerró meses después el híper en el que robó Cifuentes. (2018b, abril 25). Recuperado 8 de marzo de 2019, de https://www.elespanol.com/economia/empresas/20180425/eroski-cerro-meses-despues-hiper-robo-cifuentes/302470026_0.html
- Esteban, P., & Desviat, I. (2018, abril 26). ¿Es legal que una empresa guarde un video de seguridad como el de Cifuentes? *El País*. Recuperado de https://elpais.com/economia/2018/04/25/mis_derechos/1524661722_417466.html
- Fontcuberta, J. (1997). *El beso de Judas: fotografía y verdad*. G. Gili.
- Foucault, M. (2004). *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión*. Madrid: Siglo XXI.
- GRAFICA-AUMENTO-VIDEOVIGILANCIA – Cámaras de vigilancia para comunidades de vecinos. (s. f.-a). Recuperado 8 de marzo de 2019, de <http://camaras-vigilancia.es/camaras/grafica-aumento-videovigilancia>
- GRAFICA-AUMENTO-VIDEOVIGILANCIA – Cámaras de vigilancia para comunidades de vecinos. (s. f.-b). Recuperado 8 de marzo de 2019, de <http://camaras-vigilancia.es/camaras/grafica-aumento-videovigilancia>
- Huxley, A. (2004). *Un Mundo Feliz*. Random House Mondadori.
- Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.
- León. (2013). *Acceso. Del obstáculo al ejercicio de Acceso* (Master Artes Visuales y Multimedia. Trabajo Final de Máster). Universidad Politécnica de Valencia. Recuperado de https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/37910/Leon_Mendoza_Raul_ACCESO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- León Mendoza, R. (2015). *Acceso II. Universitat de València*. Recuperado de https://drive.google.com/open?id=1_KOidtP8K1C-hCmDU12gOSWS_lmbz_Vi
- León Mendoza, R. (2018). ¿Qué prueba una imagen? Presentado en Interface Politics. Tras la posverdad, Barcelona. Recuperado de <http://www.gredits.org/interfacepolitics/es/programa-cast/>
- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, § Artículo 42. Servicios de videovigilancia (2017).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (s. f.). Recuperado 3 de marzo de 2019, de http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/559951-l-39-2015-de-1-oct-procedimiento-administrativo-comun-de-las-administraciones.html
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Pub. L. No. 16673, 70.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-23750>
- LOPD. (2018, enero 21). Derechos ARCO, ¿qué son? [Text]. Recuperado 8 de marzo de 2019, de <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/derechos-arco-que-son/>
- López-Fonseca, Ó. (2018, abril 27). El vídeo de Cifuentes y otras 1.000 reclamaciones. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/politica/2018/04/26/actualidad/1524761945_021160.html
- Nueva Ley 39/2015 y derecho de acceso a expedientes administrativos: ¿seguimos retrocediendo? (s. f.). Recuperado 28 de febrero de 2019, de http://www.legaltoday.com/practica-juridica/publico/d_administrativo/nueva-ley-392015-y-derecho-de-acceso-a-expedientes-administrativos-seguimos-retrocediendo
- Orwell, G. (2013). *1984*. Madrid: Random House Mondadori.
- PORTAL DE LA TRANSPARENCIA. (s. f.), 72.
- PortaLey. (2018, mayo 7). ¿Constituye infracción la filtración del vídeo de Cifuentes 7 años después de su captación? Recuperado 25 de febrero de 2019, de <http://portaley.com/2018/05/constituye-infraccion-la-filtracion-del-video-de-cifuentes-7-anos-despues-de-su-captacion/>

Protección de Datos abre una investigación por las imágenes de Cifuentes. (s. f.). Recuperado 28 de febrero de 2019, de <https://www.lavanguardia.com/politica/20180425/443005562146/proteccion-de-datos-abre-una-investigacion-por-las-imagenes-de-cifuentes.html>

Protección de Datos investiga el polémico video de Cifuentes en el supermecardo. (2018a, abril 26). Recuperado 25 de febrero de 2019, de https://www.abc.es/tecnologia/redes/abci-proteccion-datos-investiga-polemico-video-cifuentes-supermecardo-201804260859_noticia.html

Protección de Datos investiga el polémico video de Cifuentes en el supermecardo. (2018b, abril 26). Recuperado 28 de febrero de 2019, de https://www.abc.es/tecnologia/redes/abci-proteccion-datos-investiga-polemico-video-cifuentes-supermecardo-201804260859_noticia.html

Protección de Datos investiga las imágenes del hurto de Cifuentes en el supermercado. (s. f.). Recuperado 28 de febrero de 2019, de <https://www.publico.es/espana/cifuentes-proteccion-datos-investiga-imagenes-hurto-cifuentes-supermercado.html>

Protección de Datos podría multar con hasta 300.000 euros a quien filtró el video de Cifuentes. (2018, abril 26). Recuperado 28 de febrero de 2019, de https://www.elespanol.com/espana/20180426/proteccion-datos-podria-multar-filtro-video-cifuentes/302470870_0.html

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. (2008). Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-979>

REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

S.L, E. P. (s. f.). La periodista de tribunales de «Valencia Plaza» denuncia a dos individuos por fotografiarla. Recuperado 3 de marzo de 2019, de <https://valenciaplaza.com/la-periodista-de-tribunales-de-valencia-plaza-denuncia-a-dos-individuos-por-fotografiarla>

Steyerl, H. (2014). *Los condenados de la pantalla*. Caja Negra.

Zamiátin, E. I. (2009). *Nosotros*. Ediciones AKAL.